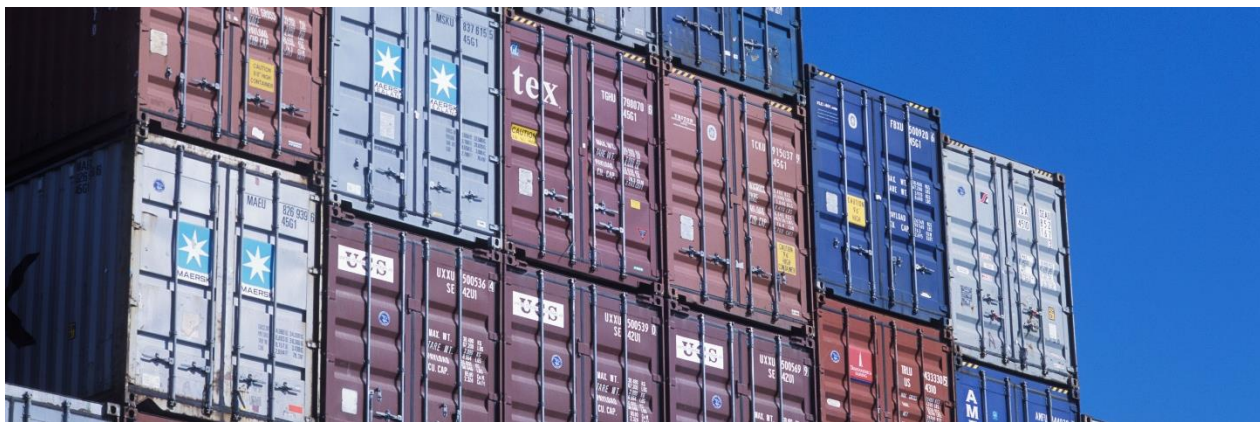


Ley 8 de 4 de abril de 2016 que organiza la Zona Libre de Colón y dicta otras disposiciones.



Fue publicada en Gaceta Oficial N° 28004-C la Ley No. 8 del 4 de abril de 2016 (en adelante “La Ley”) que reorganiza la Zona Libre de Colón (en adelante “ZLC”) y dicta otras disposiciones.

Marco Legal

Subroga el Decreto Ley 18 de 17 de junio de 1948; modifica el primer párrafo del artículo 717, el literal a y el primer párrafo del literal b del artículo 733, el artículo 1004, el numeral 2 del literal b del Parágrafo 8 del artículo 1057-V, reestablece el número 7 del literal b del Parágrafo 8 del artículo 1057-V del Código Fiscal; y modifica el literal i) e j) del artículo 60 de la Ley 41 de 20 de julio de 2004.

Principales Modificaciones:

- Se estableció que la ZLC está obligada a cumplir y hacer cumplir las medidas para la prevención del delito de blanqueo de capitales, financiamiento de terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.
- Igualmente, deberá aplicar las medidas que sean necesarias para lograr que las empresas establecidas en dicha Zona mantengan en sus operaciones la diligencia y el cuidado

adecuado para impedir que estas se lleven a cabo con fondos o sobre fondos provenientes de actividades relacionadas con estos delitos.

Modificaciones a las Actividades Permitidas:

- Se modificaron las actividades permitidas dentro de las Áreas de Libre Comercio Internacional y la Zona Libre de Colón.
- Entre las actividades permitidas se incluyó la prestación de servicios relacionadas con la aviación y los aeropuertos.
- Adicionalmente, se introdujeron las siguientes actividades permitidas, previa autorización por parte de la Zona Libre de Colón y la respectiva habilitación de su Clave de Operación:
 1. Prestación de servicios a personales naturales o jurídicas ubicadas fuera del territorio de la República de Panamá.
 2. Los servicios multimodales.
 3. La venta de todo tipo o clase de mercancías, productos, equipos y bienes, salvo los expresamente restringidos.

4. Prestación de servicios a aeronaves que utilicen los aeropuertos habilitados de la República con destinos a aeropuertos extranjeros.
 5. Enajenación o traspaso de todo tipo o clase de mercancías, productos, equipos y bienes, así como la prestación de servicios entre los usuarios dentro de la Zona Libre de Colón o entre estas a otras empresas establecidas en las distintas zonas francas, zonas libre, de combustible, recintos portuarios de la República de Panamá o el Área Económica Especial de Panamá-Pacífico.
 6. La prestación del servicios de centros de captura, procesamiento, almacenamiento, conmutación, transmisión y retransmisión de datos e información digital; el enlace de señales de radio, televisión, audio, video y/o datos; la investigación y el desarrollo de aplicaciones digitales para uso de redes Intranet e Internet.
 7. Las ventas individuales a extranjeros con destino final fuera del territorio nacional de la República de Panamá.
 8. La venta internacional de bienes o productos a través de comercio electrónico.
 9. Cualquier otra actividad permitida debidamente autorizada por la Junta Directiva de la Zona Libre de Colón.”
- Se establece que se permitirá dentro de la Zona Libre de Colon el establecimiento de empresas con Licencia de Sedes de Empresas Multinacionales o aquellas autorizadas para operar bajo el régimen especial de la Ciudad del Saber o de *call centers* para uso comercial, una vez cumplidos los tramites de registros establecidos en las leyes de regulan la materia, siempre que se pretenda consolidar sus actividades.

Modificaciones al Régimen Fiscal:

- Se adiciona que los usuarios de la ZLC podrán transferir temporalmente materias primas y productos semielaborados a empresas ubicadas fuera del Área Libre de Comercio Internacional para ser sometidos a algún proceso de manufactura, ensamblaje, procesamiento o tratamiento.
- Se establece que el ingreso de estos productos al Territorio Fiscal Nacional no causará impuesto o gravamen de importación durante un periodo máximo de seis meses, prorrogable por el mismo periodo, previa solicitud.
 - En el caso en que las mencionadas materias primas y productos semielaborados no reingresen a la ZLC como producto terminado, o con el valor agregado por el cual se efectuó su salida de dicha Zona, o que se registre su reingreso en menor cantidad o volumen, la empresa deberá pagar los impuestos o gravámenes de importación correspondientes, adicional a las sanciones que resulten aplicables.
 - Adicionalmente, se modificaron las actividades para las que las mercancías y artículos que se introduzcan en el Área de Libre Comercio Internacional podrán salir de dichas áreas, quedando de la siguiente manera:
 1. La exportación y reexportación.
 2. La venta a visitantes, pasajeros o tripulantes en tránsito o con destino a países extranjeros y cuyo puerto o aeropuerto de salida se encuentre en la Zona Libre de Colón.
 3. La venta a visitantes, pasajeros o tripulantes en tránsito, con destino a puertos extranjeros y cuyo puerto de salida se encuentren fuera de la Zona Libre de Colón.
 4. La venta a naves que crucen el canal de Panamá con destino a puertos extranjeros o que naveguen entre cualquier puerto habilitado de la República y puertos extranjeros.
 5. La venta a aeronaves que utilicen los aeropuertos de la República con destino a aeropuertos extranjeros.
 6. La venta o traspaso en propiedad para su introducción en el Territorio Fiscal de la República, previa inclusión y pago, por parte de estos, de todos los impuestos y/o derechos que se causen por la importación el ITBMS correspondiente, que deberán estar consignados en la factura de venta correspondiente, previa declaración de aduanas efectuada por un

agente de aduanas debidamente autorizado.

(En este caso la importación deberá ser hecha previo cumplimiento de todos los requisitos que señalen las Leyes de Panamá en cuanto a la importación).

7. Su exportación a otras zonas con tratamiento fiscal especial.
 8. Su destrucción.
 9. Su uso como instrumentos de trabajo de los usuarios de la Zona Libre de Colón, específicamente para los propósitos del giro de las operaciones de negocios de estos.
 10. Para ser donados a entidades o instituciones públicas, autónomas, semiautónomas o descentralizadas, así como a entidades sin fines de lucro o benéficas que cuenten con personería jurídica.
- Se establece que las personas y empresas ya establecidas o que se establezcan dentro de cualquier de las Áreas de Libre Comercio Internacional de la Zona Libre de Colón no requieren el Aviso de Operación (Ley 5 de 2007) para efectuar la venta al por mayor de mercancías a personas o empresas radicadas dentro del territorio aduanero de la República.

Otras modificaciones:

- Se crea la Ventanilla Única de Trámites dentro de la Zona Libre de Colón para la gestión de permisos y tramites que se establezcan, de manera expedita y eficiente.

Modificaciones al Código Fiscal:

- Se modificó el primero párrafo del artículo 717 con respecto a la presentación de la renta final de personas jurídicas que cesen sus operación, incluyendo expresamente que además deberán presentar la liquidación de las utilidades retenidas y la constancia del pago relativo del Impuesto Sobre la Renta por la distribución de dividendos.
- Se modificó lo relativo al Impuesto de Aviso de Operación establecido en el artículo 1004 del Código Fiscal, estableciendo que a partir del

año fiscal 2016 las empresas establecidas dentro en la Zona Libre de Colon, zonas francas o en cualquiera otra área libre o área económica especial quedarán obligadas a pagar una tasa de **0.5%** anual sobre el capital de la empresa, manteniendo el mínimo de B/.100.00 y el máximo de B/.50,000.00, excepto las empresas inscritas en el Área Panamá Pacífico antes del 31 de diciembre de 2016.

- Se modificó el numeral 2 del literal b) del Artículo 1057-V del Código Fiscal para establecer expresamente que cuando un contrato de arrendamiento de bienes inmuebles sea por un término menor a seis meses, se reputara como un arrendamiento distinto al habitacional y, por lo tanto, estará sujeto al ITBMS.

Igualmente, se estableció que los administradores de las unidades inmobiliarias que pertenecen al Régimen del PH quedan obligados a reportar ante la DGI los contratos de arrendamiento o subarrendamiento de bienes inmuebles en los casos que el plazo de contrato sea inferior a seis meses, dentro de los quince días calendario del mes siguiente que suscribió el contrato o se acordara la relación de arrendamiento.

- Se reestableció el número 7 del literal b) del Parágrafo 8 del artículo 1057-V del Código Fiscal que establece que están exentos del ITBMS la prestación de servicios al Desarrollador Maestro, en el caso del Área Económica Panamá-Pacífico a los Promotores, en el caso de las Zonas Francas.
- Se adiciona el Parágrafo 27 al artículo 1057-V del Código Fiscal que indica que queda sujeta al pago del ITBMS la prestación de servicios que sean facturadas a las empresas establecidas en el Área Económica Panamá-Pacífico y Zonas Francas por personas naturales o jurídicas que no estén dentro de las áreas aludidas, salvo lo establecido en el numeral 7 del literal b) del Parágrafo 8 antes mencionado.

- Se modificó el segundo párrafo del Artículo 1230 de Código Fiscal indicando que la DGI comunicará las gestiones de cobro y todas sus actuaciones por correo electrónico, teléfono de cualquier tipo, SMS, redes sociales y cualquier medio confiable que permita tener contacto con los contribuyentes y se indica que se dejará constancia de las gestiones que se realizaron para notificar al contribuyente.
- Adicionalmente, se establece que la DGI queda autorizada para obtener de cualquier entidad, pública o privada, dedicada a la prestación de servicios públicos, sin excepción, toda la información de base de datos y similares que sea necesaria para contactar a los contribuyentes, la cual será manejada con estricta confidencialidad.
- Se modificó los literales i) y j) del artículo 60 de la Ley 41 de 2004 (Ley que “crea un régimen especial para el establecimiento y operación del Área Económica Especial Panamá-Pacífico, y una entidad autónoma del Estado, denominada Agencia del Área Económica Especial Panamá-Pacífico”).

www.deloitte.com/pa

Michelle Martinelli

Socia | Impuestos
mmartinelli@deloitte.com

Rubén Irigoyen

Socio | Impuestos
ririgoyen@deloitte.com

Yaremis Pérez

Socia | Impuestos
yaremisperez@deloitte.com

Jonathan Pacheco

Director | Impuestos
jonpacheco@deloitte.com

Desirée Esáa

Gerente | Impuestos
desaa@deloitte.com

Darma Romero

Gerente | Impuestos
daromero@deloitte.com
Autora de esta edición

María Andreina Marquez

Gerente | Impuestos
marimarquez@deloitte.com

Yira Cobos

Gerente | Impuestos
ycobos@deloitte.com

Rosemari Cordero

Gerente Senior | Precios de Transferencia
rcordero@deloitte.com

Carlos Fernández

Gerente | Precios de Transferencia
carlfernandez@deloitte.com

Torre Banco Panamá, Piso 12
Avenida Boulevard y La Rotonda
Costa del Este, Panamá
República de Panamá
Teléfono: + 507 303-4100
Fax: + 507 269-2386

© 2016 Deloitte. Todos los derechos reservados

Deloitte se refiere a una o más de las firmas miembros de Deloitte Touche Tohmatsu Limited, una compañía privada del Reino Unido limitada por garantía, y su red de firmas miembros, cada una como una entidad única e independiente y legalmente separada. Por favor, vea en <http://www.deloitte.com/pa/somos> la descripción detallada de la estructura legal de Deloitte Touche Tohmatsu y sus Firmas miembro.

Deloitte presta servicios de auditoría, impuestos, consultoría y asesoramiento financiero a organizaciones públicas y privadas de diversas industrias. Con una red global de Firmas miembro en más de 150 países, Deloitte brinda sus capacidades de clase mundial y servicio de alta calidad a sus clientes, aportando la experiencia necesaria para hacer frente a los retos más complejos del negocio. Aproximadamente 210.000 profesionales de Deloitte se comprometen a ser estándar de excelencia.

Los servicios que representan el ejercicio de contabilidad son ejecutados por las entidades autorizadas Deloitte, Inc. o Deloitte Procesos Contables S.A. Por motivos regulatorios algunos servicios pueden no estar disponibles para clientes de auditoría de Deloitte, Inc.